



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

“Hacia un sistema de justicia penal con un enfoque más centrado en las víctimas (RE-JUST)”

INFORME NACIONAL DE ESPAÑA

PRACTICAS ACTUALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL NACIONAL

Informe elaborado por DINAMIA S. Coop
Madrid, 16 Junio de 2020

Autoras:

Elena Gómez Godoy (Dinamia S. Coop)

Cristina Fernández Plaza (Dinamia S. Coop)

Marta Herrero de Pablo (Red Jurídica)

Esta publicación ha sido producida con el apoyo financiero del Programa de Justicia de la Unión Europea. Los contenidos de esta publicación son responsabilidad de sus autoras y no reflejan de ninguna manera los puntos de vista de la Comisión Europea



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

1. Introducción

El objetivo del Informe Nacional es recopilar información y analizar algunas prácticas de los operadores legales españoles que están implicados en el funcionamiento del sistema de justicia y el apoyo a las víctimas de delitos penales. El objetivo es obtener una visión general de los enfoques, métodos y prácticas utilizados por la policía, los fiscales, los jueces y los diferentes servicios de apoyo que atienden o tienen relación con las víctimas de delitos penales ya sea como partes afectadas o como testigos.

Para recopilar esta información, hemos utilizado tres herramientas diferentes:

- Análisis de información procedente de Fuentes secundarias (documentos, webs, informes, etc...)
- Entrevistas
- Cuestionarios

Las instituciones participantes han sido:

1. Oficinas de Apoyo a las Víctimas (OAV) del Ministerio de Justicia
2. Fiscal de Getafe-Leganés (especializada en víctimas con diversidad funcional)
3. Fiscalía de Sala delegada para la protección de las víctimas
4. Policía Municipal de Madrid – Unidad para la Gestión de la Diversidad
5. Policía Nacional de España – Comisaria Provincial de Palencia
6. Oficina de Apoyo a las Víctimas del Ayuntamiento de Fuenlabrada
7. RED JURIDICA: Cooperativa de abogados-as
8. Asociación Libre de Abogados y Abogadas, miembro de “EUROPEAN DEMOCRATIC LAWYERS” (E.D.L. /A.E.D.)
9. ARCOPOLI: ONG especializada en LGBTIfobia
10. Juzgado de violencia sobre la mujer

2. Legislación española en relación con la protección de los derechos de las víctimas

La **Ley 4/2015, de 27 de abril de 2015, del Estatuto de la víctima del delito** es el principal marco regulador para las víctimas de delitos en España. Este texto legislativo responde a los requisitos establecidos por el legislador europeo con la Directiva 2012/29 / UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, que establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección contra el crimen. Además, uno de los efectos de esta Ley es proporcionar un concepto unificado de la víctima del delito, que va más allá de la perspectiva procesal, se considera apropiado



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

incluir en el concepto de víctima indirecta ciertas circunstancias que no han sido exigidas por la legislación europea, pero que si están definidas en otros reglamentos internacionales, como la Convención de Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Además, la Ley proporciona, a ciertos grupos vulnerables de víctimas, protección especial mediante la transposición de otras directivas europeas: Directiva 2011/93 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la lucha contra el abuso sexual y la explotación sexual de niños y pornografía infantil, y la Directiva 2011/36 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de sus víctimas.

Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril de 2015, del Estatuto de la víctima del delito, por el que se regulan las **Oficinas de Apoyo a las Víctimas de delitos (OAV)**. El Real Decreto establece algunas aclaraciones y regulaciones para garantizar la mejor implementación de los derechos otorgados a las víctimas. Se crea el **Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas**, sobre la base de un cuerpo consultivo con amplia representación. Este Consejo Asesor tiene diferentes funciones para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas y el buen funcionamiento del sistema de asistencia. Con el asesoramiento de este Consejo, el Ministerio de Justicia lleva a cabo evaluaciones periódicas del sistema de asistencia a las víctimas y puede proponer, a través del Consejo de Ministros, las medidas y reformas que necesarias para una mejor protección de las víctimas. El Real Decreto regula el desempeño de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (OAV), de conformidad con los derechos consagrados en la legislación europea y el Estatuto de la víctima del delito. Estas OAV están constituidas como unidades del Ministerio de Justicia o, en su caso, dependiendo de las comunidades autónomas que tengan competencias transferidas; las OAV analizan las necesidades de atención y protección de las víctimas, y están integradas por personal al servicio de la administración de Justicia, psicólogos o cualquier técnico que se considere necesario para la prestación de los servicios.

En España, las víctimas de terrorismo, las víctimas de violencia de género y los menores, también tienen los derechos reconocidos por la legislación específica para cada tipo de delito.

La Oficina Española de Información y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional prevista en el artículo 51 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo garantiza la coordinación necesaria entre todas las instituciones involucradas en la asistencia y protección de las víctimas de delitos terroristas. Además, el Ministerio del Interior español ha establecido una unidad específica: la Dirección General para apoyar a las víctimas del terrorismo. Su objetivo es apoyar a las víctimas del terrorismo de manera integral en términos de procesamiento, atención personalizada de las víctimas y sus familiares, apoyo material y financiero. Esta DG brinda a las víctimas del terrorismo información, medios y servicios para lo siguiente:

- Apoyo y subvenciones disponibles para las víctimas del terrorismo.
- Compensaciones estatales y formularios de solicitud.



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

- Apoyo especializado a las víctimas, en particular asuntos médicos y apoyo psicológico para situaciones traumáticas.
- Apoyo profesional para cambios de trabajo o de vivienda debido a los ataques terroristas.
- Derivación a asociaciones y fundaciones de asistencia víctimas del terrorismo que pueden proporcionar más asistencia humanitaria y personal.

Las principales medidas legales en relación a las **víctimas de violencia de género** son las siguientes:

- Ley 27/2003 de 31 Julio, que regula las Ordenes de Protección para las víctimas de violencia doméstica.
- Ley Orgánica 1/2004 de 28 Diciembre, sobre Medidas de Protección Integrales contra la Violencia de Género.
- Real Decreto 1452/2005 de 2 Diciembre, que regula la ayuda financiera establecida en el art. 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 Diciembre, sobre Medidas de Protección Integrales contra la Violencia de Género
- Ley 23/2014, de 20 Noviembre sobre Reconocimiento Mutuo de sentencias penales en la Unión Europea.
- Existen también 17 leyes específicas en las distintas Comunidades Autónomas de España, que en general consideran de una forma amplia las diferentes formas de violencia contra las mujeres

Las víctimas de delitos relacionados con la violencia de género son asistidas por un abogado especializado desde las investigaciones preliminares en adelante. Tras la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) con la Ley Orgánica 7/2015, los tribunales con jurisdicción para la violencia contra la mujer también se ocupan de los delitos contra la privacidad, el derecho a la autoimagen y el honor de la mujer, así como los delitos de desacato al tribunal o incumplimiento de una medida cautelar.

En relación a los **menores**, La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas para la modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia, mejoran la atención y protección de los hijos de mujeres víctimas de violencia de género, así como de niñas menores de edad que son víctimas de otras formas de violencia contra las mujeres. Cabe destacar que, por primera vez, la protección de la infancia contra todas las formas de violencia, incluida la trata de seres humanos, está prevista entre los principios rectores para la acción de las autoridades públicas con respecto a los menores.

Además, existen varios Protocolos y Planes, a nivel nacional y regional para apoyar y proteger a diferentes tipos de víctimas de delitos. Algunos de los más relevantes son:

El **Protocolo Marco para la Protección de las Víctimas de Trata de Personas** firmado en 2011 por los Ministerios de Salud, Servicios Sociales e Igualdad, Interior, Justicia, Empleo y Seguridad Social, la Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial. Constituye el Mecanismo de referencia en el campo de la trata de personas en España. También estableció por primera vez los sistemas formales de comunicación entre las administraciones con competencias en la materia, y reconoció el trabajo de las organizaciones sin fines de lucro especializadas en el cuidado de este tipo de víctimas.



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

El **Protocolo marco sobre ciertas acciones en relación con menores extranjeros no acompañados (MENA)**, acordado el 22 de julio de 2014

La **Instrucción N. 16/2014** del Secretario de Estado de Seguridad, que aprueba el “Protocolo de Acción para las Fuerzas de Seguridad en relación a los delitos de odio y conductas que violan las regulaciones legales sobre discriminación” y la Instrucción N./2015 que actualiza el mismo.

El **Plan de Acción para combatir los delitos de odio** del Ministerio del Interior (enero de 2019): representa un nuevo enfoque y se centra en el trabajo y la respuesta de las fuerzas de seguridad españolas en casos de delitos e incidentes de odio. Abarca cuatro pilares fundamentales: la formación de las fuerzas de seguridad españolas, la prevención, la asistencia a las víctimas y la respuesta a este tipo de delitos. Un objetivo fundamental es el trato sensible y profesional a las víctimas, garantizando su derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y participación activa sin ningún tipo de discriminación.

3. Desafíos legales que enfrentan las víctimas al acceder al sistema de justicia

De la información obtenida de los cuestionarios y entrevistas a los stakeholders (operadores legales y ONGs especializadas) se puede establecer que existen aspectos comunes que afectan a las víctimas de una forma general, con independencia de la categoría a la que pertenezcan.

Se trata de aspectos que son elementos clave en el acceso de las víctimas al sistema de justicia y que van desde el ámbito material, es decir, los recursos disponibles para ser atendidas y el impacto en los recursos de la propia víctima, hasta el ámbito psicológico y social.

Así, desde todos los ámbitos, se ha venido reiterando que para la adecuada atención de las víctimas, los recursos del sistema de justicia penal deben ser suficientes. Concretamente, el Ministerio Fiscal señala que es necesario reforzar sus recursos y plantillas para poder ejercer un papel activo en defensa de los las víctimas, igualmente señala que es necesaria una formación especializada ya prevista en la Ley. Esta escasez de recursos disponibles y la carga de trabajo, han sido señaladas igualmente, por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, como un aspecto esencial que impide, en muchos casos, prestar a la víctima todo el tiempo que cada caso requiere. Por su parte, el Ministerio de Justicia y las Oficinas de Atención a las víctimas señalan también la escasez de recursos de que disponen, pero también el hecho de que muchas víctimas no conocen la existencia de estas oficinas ni son conscientes de sus derechos.

Víctimas de discriminación y delitos de odio

La falta de tiempo y la capacitación técnica afectan gravemente al acceso de las víctimas al sistema judicial, pues como indican las autoridades en materia de investigación de los delitos de odio, la forma



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

de tomar declaración y, por tanto, la obtención de información de víctimas y testigos es esencial no solo para el esclarecimiento de los hechos, sino también para que la víctima se sienta relajada y pueda narrar su vivencia; sin una declaración detallada, se dificulta determinar la motivación del autor de los delitos de contenido discriminatorio, limitándose en muchos casos a tramitar la denuncia como cualquier otra y por tanto no consta la verdadera motivación del hecho.

Lo anterior está generando un sentimiento muy extendido entre las víctimas, acerca de que las fuerzas de seguridad no toman las acciones necesarias para responder a sus denuncias, asentando la desconfianza en que su acción de denunciar surta el efecto de ver reconocido su relato; hay que señalar que en muchos casos la discriminación forma parte de la vida cotidiana de las víctimas, llegando al punto de que la normalizan y la toman como algo natural en sus vidas, generando, como manifiestan las víctimas, que su vivencia y el impacto en ellas, sea infravalorado.

Se ha expuesto en la información recabada, que la falta de capacitación de los actores participantes aumenta los prejuicios y estereotipos, originando que no se otorgue a la víctima de un delito de odio la misma credibilidad que a otras víctimas de delitos diferentes. Se añade que el desconocimiento por parte del operador policial o jurídico que está tomando la declaración de la situación cultural, social, laboral o psicológica de las víctimas, propicia un clima de desconfianza que dificulta que se realicen declaraciones concretas, precisas y sin contradicciones: sin embargo y paradójicamente, cualquier vacilación o contradicción que exista puede ser interpretada en juicio en contra de la verosimilitud del relato y en muchos casos es un fundamento para un sobreseimiento de la causa o para una absolución del autor de los hechos.

Siguiendo con la importancia de la adecuada valoración de los hechos, se ha detectado que con frecuencia, los Juzgados no acuerdan una medida cautelar de prohibición de acercamiento y comunicación con la víctima, si no existen lesiones o un atentado frustrado contra su vida o su salud, lo que supone la situación de indefensión de la víctima cuando los hechos denunciados están relacionados con amenazas, vejaciones, coacciones o maltrato sin lesión, con la consecuencia frecuente de que se desista de continuar con la denuncia.

Por lo anterior, las víctimas perciben dificultades desde los inicios de la denuncia a lo que se añade que una gran parte de estas denuncias, objeto más tarde de procedimientos judiciales, terminan de manera insatisfactoria para la persona denunciante puesto que el órgano judicial no aprecia las agravantes propias del delito de odio: así no existe reparación de la víctima ante actuaciones discriminatorias, no encontrando que el camino desarrollado compense tanto el esfuerzo material como el personal.

En el caso de las **víctimas LGTBI**, víctimas de delitos relacionados con la orientación y la identidad sexual, afrontan como el resto los retos que se han mencionado en este apartado del Informe. Es destacable que se encuentran con una justicia poco reparadora, pues si llegase a producirse un juicio, es muy frecuente que no se encuentre suficientemente acreditada la gravedad del delito o la motivación



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

de odio en estos delitos y así no son aplicables las correspondientes agravantes del Código Penal, lo que supone un gran perjuicio para las víctimas, que sienten que el sistema no les protege y existe la mencionada infravaloración de la situación real.

Delitos basados en el género

En el caso de las víctimas de la violencia de género, lo señalado respecto a la insuficiencia de recursos personales y personales se ha puesto claramente de manifiesto y las instituciones públicas consultadas señalan que existe una insuficiente o deficiente valoración del riesgo de las víctimas, debido a la escasez de medios disponibles y su irregular despliegue en todo el territorio español, lo que afecta al control de medidas como la del alejamiento, esencial para la integridad de la víctima, que frecuentemente sufren tiempos demasiado largos para respuesta ante el riesgo.

Ya se ha mencionado la desconfianza hacia el sistema en párrafos anteriores, como un elemento común a todas las víctimas; en el caso de la violencia de género, esta desconfianza se une al conjunto de desafíos que la mujer debe afrontar y de nuevo la formación y especialización del personal policial y judicial resulta aún un reto..

Se ha detectado que las víctimas encuentran dificultades para sortear las barreras culturales y que se realice una adecuada valoración de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, de las amenazas que sufren en su persona o en sus familiares, y de su estado psicológico.

Una vez que la denuncia ha llegado a sede judicial, las organizaciones de la sociedad civil han constatado que permanecen existiendo barreras procesales que no reducen los elementos de trauma: entre ellas, continúan en muchas ocasiones las denegaciones de declaración en juicio a través de videoconferencia o de que la víctima asista con una persona amiga o familiar, alegando aspectos de la normativa de protección de datos.

Es importante mencionar que en el caso de las víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual, donde se experimentan graves secuelas, la denuncia exige aportar una gran cantidad de información y revivir muchas experiencias sin que la víctima cuente en muchas ocasiones con el tiempo adecuado para su recuperación antes de comenzar con los trámites, lo que se perpetúa la situación de trauma emocional.

Migrantes y delitos por origen étnico

Las víctimas de delitos con causa en su origen racial o étnico experimentan sensaciones intensas de vulnerabilidad: hay que destacar en esta categoría como en otras, el temor a futuras represalias no sólo en su persona sino en personas de su entorno familiar; existe muy frecuentemente la desconfianza respecto de la actuación de las fuerzas policiales, o la inseguridad derivada de que la persona se encuentre en situación de irregularidad en nuestro país con el riesgo inherente de expulsión administrativa.



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

Se han detectado dificultades en la interposición de denuncia referidas a actuaciones policiales en las que, de manera casi sistemática, la interposición de una denuncia conlleva una contradenuncia por desacato a la autoridad o atentado a la autoridad, según los casos.

Igualmente, se trata de una categoría de víctimas donde se ha detectado que es escasa la labor para obtener testimonios de testigos que puedan haber presenciado los hechos: se trata de delitos en que la recopilación policial de estos testigos es muchas veces fundamental para acreditar el propio hecho en sí, dada la dificultad de que la denuncia prospere.

En esta categoría permanece el desafío relacionado con la asistencia de intérprete para usar el idioma materno en la declaración de los hechos delictivos, existiendo efectos muy negativos para la víctima al no garantizarse que su relato se recoge fielmente; es muy frecuente que no se facilite copia de la denuncia a la víctima, aumentando la sensación de vulnerabilidad.

4. Prácticas judiciales para proteger los derechos de las víctimas

El proceso penal en España comienza con la investigación del delito, realizada por la policía judicial bajo la supervisión de un juez de instrucción. Al final de la investigación, el juez de instrucción envía el caso al fiscal que decide qué hacer a continuación. Si no hay suficientes motivos para presentar un caso contra el delincuente y el fiscal no presenta cargos, el juez de instrucción desestimará el proceso. De lo contrario, el caso será remitido al tribunal correspondiente para juicio.

La víctima del delito, puede participar en un proceso penal como testigo o tener un papel más activo como **acusación particular** y, por lo tanto, beneficiarse de los derechos adicionales derivados de ser parte en el proceso; este papel principal, poco común en la legislación de otros países europeos, contribuye a asegurar la posición de la víctima para enfrentar los procedimientos judiciales. En cualquier caso, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución española, el fiscal salvaguardará los intereses de las víctimas durante todo el proceso.

Es importante destacar que las víctimas de delitos **relacionados con la violencia de género** son asistidas por un abogado especializado desde las investigaciones preliminares. Tras la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) con la Ley Orgánica 7/2015, los tribunales competentes en materia de violencia contra la mujer también se ocupan de los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y el honor de la mujer y el delito de desacato al tribunal o de inobservancia de una medida cautelar

Medidas de asistencia y comunicación:

Para contar con apoyo y asistencia, las víctimas pueden pedir o las autoridades o los funcionarios pueden recomendarle que acuda inicialmente a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, donde recibirá asistencia gratuita y confidencial, aunque no haya denunciado el delito anteriormente.



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

Las **Oficinas de Apoyo a las Víctimas de Delitos** le proporcionarán un apoyo integral, coordinado y especializado como víctima de un delito, satisfaciendo sus necesidades legales, psicológicas y sociales específicas. El derecho de acceso continúa durante la intervención de los servicios de asistencia y apoyo y, cuando proceda, de los servicios de justicia restaurativa, a lo largo de todo el procedimiento penal y durante un período de tiempo apropiado después de que concluya, independientemente de que se conozca la identidad del delincuente y del resultado del procedimiento, incluido el tiempo anterior a la denuncia del delito.

Como víctima, tiene derecho a comprender y ser comprendida en cualquier acción que deba llevarse a cabo una vez que el delito haya sido denunciado, disponiendo de intérprete en lengua de signos, así como de medios de apoyo para la comunicación oral en los casos en que sea necesario. La legislación incluye que toda la comunicación, tanto oral como escrita, se realizará en un lenguaje claro, sencillo y accesible y tendrá en cuenta sus características y necesidades personales, especialmente si tiene alguna discapacidad sensorial, intelectual o mental o si es menor de edad.

El acceso a los servicios de asistencia y apoyo de las administraciones públicas, así como a los de las Oficinas de Apoyo a las Víctimas de Delitos, será en todos los casos confidencial. La información que la víctima proporcione a los agentes de policía o a cualquier autoridad o funcionario que le asista sólo podrá ser transmitida a otros servicios de asistencia y apoyo, como las Oficinas de Apoyo a las Víctimas de Delitos, con el consentimiento de la víctima previo e informado. Los servicios de apoyo a las víctimas sólo podrán facilitar a terceros la información si la víctima lo autoriza.

En lo que respecta a la esfera judicial, los jueces, tribunales, fiscales y otras autoridades y funcionarios encargados de la investigación penal podrán prohibir la obtención, divulgación o publicación de imágenes de las víctimas o de sus familiares, especialmente si se trata de una víctima menor de edad o de una persona con discapacidad que necesite protección especial.

La víctima tiene derecho a ser asistida gratuitamente por un intérprete que hable un idioma que la comprenda cuando preste declaración al juez, al fiscal o a los funcionarios de policía durante la investigación, o cuando comparezca como testigo en el juicio o en cualquier audiencia pública.

La asistencia de un intérprete puede prestarse mediante videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, a menos que el juez o el tribunal, de oficio o a petición de una de las partes, convenga en que el intérprete esté presente físicamente para salvaguardar sus derechos.

La legislación incluye que toda la comunicación, tanto oral como escrita, se realizará en un lenguaje claro, sencillo y accesible y tendrá en cuenta las características y necesidades de las víctimas, especialmente en caso de discapacidad sensorial, intelectual o mental o si es menor de edad.

Destaca la siguiente información a la que tiene derecho la víctima y que se le facilitará desde el primer contacto con las autoridades o funcionarios y durante la intervención de los servicios de asistencia y apoyo:



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

- información sobre el procedimiento para denunciar el delito y el derecho a obtener la asistencia de un abogado y, en su caso, las condiciones en que se puede obtener gratuitamente;
- las medidas de asistencia y apoyo disponibles, ya sean médicas, psicológicas o materiales, y el procedimiento para obtenerlas;
- la posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, el procedimiento para hacerlo;
- la indemnización a la que pueda tener derecho y, en su caso, el procedimiento para reclamarla así como los servicios de justicia reformativa disponibles, en los casos en que ello sea legalmente posible;
- el derecho a presentar una solicitud general para que se le notifiquen a la víctima, determinadas decisiones del procedimiento, como, entre otras, la decisión de no iniciar un procedimiento penal, la sentencia definitiva del procedimiento, las decisiones de encarcelar o poner en libertad posteriormente al autor de los hechos, así como su posible fuga.

Medidas en el procedimiento de denuncia y en el juicio

Las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, el enjuiciamiento y la sentencia de los delitos adoptarán las medidas necesarias establecidas por la ley para salvaguardar la vida de la víctima así como la de sus familiares, su bienestar mental y físico, su libertad, seguridad, libertad e integridad sexuales, así como para proteger adecuadamente su intimidad y dignidad, en particular cuando presten declaración o tengan que testificar ante un tribunal.

El Fiscal General velará especialmente por el cumplimiento de este derecho de protección en el caso de las víctimas menores de edad, adoptando las medidas adecuadas en su interés cuando sea necesario para prevenir o reducir los daños que puedan derivarse para ellas del desarrollo del proceso. En el caso de una víctima menor de edad o una víctima con discapacidad (víctimas que necesitan protección especial), existe la posibilidad de que las pruebas sean examinadas antes del juicio por expertos y que su entrevista con un equipo especialmente capacitado en una sala especial sea grabada.

Los funcionarios de la policía estatal, llevarán a cabo una primera evaluación individual de la situación de la víctima cuando denuncie el delito, para determinar sus necesidades de protección e identificarle, si procede, como víctima vulnerable. Durante esta evaluación inicial, recibirá información sobre la posibilidad de acudir a una Oficina de Apoyo a las Víctimas del Delito, donde se atenderá específicamente a:

- las características personales, situación, necesidades inmediatas, género, discapacidad y nivel de madurez, y se evaluará, en particular, si la víctima es una persona con una discapacidad o tiene una relación de dependencia con el presunto autor del delito, si es una víctima menor de edad o si necesita una protección especial o si existen otros factores de vulnerabilidad particular;



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

- la naturaleza del delito y la gravedad de los daños causados, así como el riesgo de que el delito se repita. Se evaluarán especialmente las necesidades de protección si es víctima de delitos de terrorismo, delitos cometidos por una organización delictiva, violencia de género y doméstica, delitos contra la libertad y la integridad sexuales, trata de personas, desaparición forzada y delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas o de otra índole relacionados con la ideología, la religión o las creencias, la situación familiar, la pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su género, orientación o identidad sexual, o por razones de género, enfermedad o discapacidad;

Si la víctima es menor de edad o tiene alguna discapacidad y necesita protección especial, también se tendrán en cuenta sus opiniones e intereses, así como sus circunstancias personales.

En el caso de las víctimas de determinados delitos específicos que dan lugar a la concesión de medidas especiales de protección, como la violencia de género, la violencia doméstica, la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, las lesiones, los delitos contra la libertad, la tortura, los delitos contra la persona, contra la libertad sexual, la intimidación, el derecho a la propia imagen, la inviolabilidad del domicilio, el honor y el orden socioeconómico, tiene derecho a que se imponga al agresor una de las siguientes prohibiciones si es estrictamente necesario para su protección: prohibición de residir con determinadas personas.

Durante la investigación se podrán tomar las siguientes medidas para su protección:

- las víctimas pueden prestar declaración en instalaciones especialmente diseñadas o adaptadas a profesionales especialmente capacitados;
- si tiene que prestar declaración varias veces, la declaración será tomada por la misma persona, a menos que ello pueda comprometer considerablemente el desarrollo del proceso o que su declaración deba ser tomada directamente por un juez o fiscal;
- en caso de víctimas de violencia de género, violencia doméstica, un delito contra la libertad o la integridad sexual, su testimonio podrá ser prestado por una persona del mismo sexo cuando lo solicite, a menos que ello pueda comprometer significativamente el desarrollo del procedimiento o el testimonio deba ser tomado directamente por un juez o fiscal

Si se convoca a las víctimas a declarar y el juez ve que corren un grave riesgo o que su libertad, sus bienes o su familia corren peligro, se pueden tomar las siguientes medidas (entre otras):

- proteger su identidad, dirección, profesión y lugar de trabajo, no utilizando esta información en el procedimiento;
- evitar que se le vea en el tribunal y establecer el tribunal como dirección para las notificaciones;
- evitar que su imagen sea grabada de cualquier manera;
- proporcionarle transporte al tribunal en coches oficiales;
- en los tribunales, colocarle en salas de espera vigiladas por la policía;



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

Durante el proceso judicial, el juez puede ordenar una audiencia privada (restringiendo la presencia de medios audiovisuales en las sesiones del juicio y prohibiendo la grabación de todas o algunas de las audiencias) para proteger la moral, el orden público y a la víctima y/o su familia.

En el caso de las víctimas indirectas, tendrán acceso confidencial y gratuito a los servicios de asistencia y apoyo de las administraciones públicas, así como a los de las Oficinas de Apoyo a las Víctimas, siempre que se haya considerado oportuno hacer extensivo este derecho a los familiares de la víctima directa, dado que los delitos han causado daños especialmente graves. A estos efectos, se entenderá por familiares únicamente las personas vinculadas a la víctima directa por matrimonio o relación análoga y los parientes hasta el segundo grado (abuelos, hermanos y nietos).

Como víctima indirecta, podrá recibir información sobre las medidas de asistencia y apoyo disponibles, ya sean médicas, psicológicas o materiales, y el procedimiento para obtenerlas, así como la indemnización a la que puede tener derecho y, en su caso, el procedimiento para reclamarla.

En cuanto a las ayudas económicas a las que tiene derecho como víctima indirecta de un delito, en España existe un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas indirectas de delitos dolosos y violentos cometidos en España con resultado de muerte o graves daños a su salud mental. Por regla general, la concesión de las ayudas está supeditada a la adopción de una decisión judicial definitiva que ponga fin al proceso penal.

Las víctimas tienen derecho a recibir información sobre **la solución alternativa de controversias con el uso, cuando proceda, de la mediación y otras** medidas de justicia restitutiva, y sobre los servicios de justicia restitutiva disponibles, en los casos en que ello sea legalmente posible. Las Oficinas de Apoyo a las Víctimas de Delitos proporcionarán esta información.

Además, las Oficinas de Apoyo a las Víctimas de Delitos podrán proponer al órgano judicial que se recurra a la mediación penal cuando se considere beneficioso para la víctima, y prestarán apoyo a los servicios de justicia restaurativa y otros procedimientos de arreglo extrajudicial establecidos por la ley.

Se trata de una alternativa que es posible cuando el autor ha reconocido la comisión de los hechos por tanto ocurre en casos de delitos menos graves.



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

5. Conclusiones Finales

1. La Justicia Penal en España necesita **más recursos tanto humanos como económicos**. Tanto el sistema legal como el judicial se encuentran saturados y los procedimientos son extremadamente lentos. El Defensor del Pueblo en su Informe 2019, publicado el 13 de Mayo de 2020, recomienda el desarrollo de las diferentes leyes que ya han sido aprobadas; asimismo el presupuesto que ya ha sido aprobado debería implementarse, ya que el dinero no está siendo asignado a los proyectos reales¹.
2. **El cumplimiento efectivo de los derechos de las víctimas necesita recursos adecuados**: salas de juicio con espacios separados, equipamientos audiovisuales y de grabación, medios para la protección de testigos, disponibilidad real de profesionales que asistan a las víctimas, traductores.... Por el momento no hay una disponibilidad real de los recursos, procedimientos, condiciones y salvaguardas desarrolladas por la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima y el Real Decreto 1109/2015 que regula su implementación.
3. **La Formación especializada** de los operadores legales es una necesidad urgente en España. Necesitamos que cada profesional (policías, jueces, abogados, fiscales, doctores, psicólogos....) tenga una formación especializada en Derechos Humanos, asistencia a las víctimas, no discriminación, género, derechos de los menores.... Las víctimas están cansadas de ver que no se las cree y sienten que están siendo juzgadas, los roles están cambiados, Las víctimas necesitan programas especializados y procedimientos para estar y sentirse protegidas. También es necesaria una concienciación y formación especializada sobre las diferencias entre violencia contra las mujeres, violencia de género, violencia doméstica, acoso sexual².
4. Es muy recomendable que las víctimas tomen un papel más activo en los procedimientos actuando como **acusación privada** y soliciten abogados públicos de oficio, gratuitos, para asegurar sus derechos como parte del procedimiento penal
5. **Los tribunales españoles deberían acudir más a las Leyes Internacionales** y no solo a las nacionales.

¹ <https://www.defensordelpueblo.es/informe-anual/informe-anual-2019/>

² https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/gender-equality/gender-based-violence/what-gender-based-violence_en